

Bogotá, 24-11-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20229100818021**

Fecha: 24-11-2022

Señora
Esperanza María Nayibe Ceballos Perdomo
Carrera 6 # 12-70
Pitalito (Huila)

Asunto: Respuesta radicado No. 20225341453252 del día 19 de septiembre de 2022.

Respetada Señora Esperanza,

En atención a la petición de asunto realizada por usted, le indicamos que, se procedió a solicitar información a la empresa Inter rapidísimo S.A., con el fin de determinar si procede iniciar una investigación administrativa o el archivo del caso, en este momento se encuentra en averiguaciones preliminares, una vez se realice la evaluación del caso en concreto se informará la decisión por este mismo medio.

Con lo anterior esperamos haber dado a satisfacción una respuesta a su solicitud.

Resaltamos que la Superintendencia de Transporte no cuenta con funciones jurisdiccionales, como las que sí tiene la Superintendencia de Industria y Comercio y los Jueces de la República, y por esta razón no tiene competencia para pronunciarse respecto del reconocimiento de un derecho particular (como solicitudes de devoluciones de dinero y/o indemnizaciones). Así, lo que nos corresponde es la defensa de la normatividad y del interés general de los usuarios.

En este orden de ideas, es pertinente señalar que la Superintendencia de Transporte está provista únicamente con funciones administrativas que buscan la protección de los intereses generales de los usuarios, razón por la cual su facultad sancionatoria caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado de ser el caso.

Finalmente, y para lo que es de nuestra competencia, solo en el evento de requerir más información sobre lo sucedido o de encontrar mérito para iniciar una investigación administrativa de carácter sancionatorio, cuya decisión final no resolverá su caso

particular, sino que únicamente se concluirá sobre el cumplimiento o no de la normatividad del sector transporte, se le hará saber mediante la respectiva comunicación.

Por lo anterior, remito el oficio por medio del cual se dio traslado de su solicitud.

Cordialmente,



Alex Eduardo Herrera Sánchez

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Anexo: Requerimiento No. 20229100817951 del día 24 de noviembre de 2022 (2 folio.)

Proyectó: Diana Marcela Gómez Silva *del*